

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 32

Cuaderno No. 536

Año 1774.

No. de hojas útiles 23.

Autos ejecutivos seguidos por D. José de Cosío
contra D. José Ortiz, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra C. Legajo N° 155, cuaderno N° 5069.

CA. JO 1

CAJ 84

DOL 1173

f 23 (+carátula)

Auto ejecutivo

de Pedro
Don Jph. C. Rio
Contra

Don Jph. Ortiz P. Can
tidad de 800

Don J. Luis
Don Fran. Mas

Don J. Alonso
Don Ju. Ant. Mca
ia
Ls.

Andres e Sandoval

Año 1774 y 775.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

ARVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

[Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be a legal or administrative document, possibly a petition or a report, mentioning various names and dates. The handwriting is in Spanish cursive.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ella y su jurisdic. p. su. de p.
 La Vniversidad tubo p. presentado el Vale
 q. se expresa, y mandó q. el contenido lo veamos
 en sure, y declare como se pide, y lo cometiò a mi el
 Ex. m. a. o. n. o. n. e. p. y fho vale entregue a la
 parte p. que use de su derecho como correspondia
 a lo p.veyò, y firmò con paxesen del d. d. m. m.
 Año de la c. de a. de a. de a. de a.

Rozas

Andres de Gandoval
cons. de S. M. y R.

Declaración y
Reconocimiento de
D. Josef Ortiz.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en once de Julio de mill-
seca. setenta, y quatro años en cumplimiento de lo man-
do en el Decreto de arriba, Dicitur juram. de D. Josef Ortiz
q. lo hizo p. D. Diego V. q. a una señal de cruz segun
dho baxo del qual p.ueio decir verdad, y siendo pregun-
tado al thenor del sermiento della b. Dixo q. Reconoci-
do el Pagané presentado con fha veinte y tres de Mayo de
setenta, y tres de Cancl. de doscientos veinte p.; estodo de
su letra, y mano la misma q. acostumbraba hacer, como
tambien la firma q. está amp. en q. dice Josef Ortiz-
y p. tal la Reconoce, y q. es cierto le está debiendo el de ella
ante a D. Diego Josef Cosio los Referidos p. contenidos-
en dho Pagané; lo qual es la verdad baxo del juram.
fho en q. se afirmó, y ratificó viendolo leído, y lo p. su
mo doy fce =

Sp. Interz.

Joseph Sav. Mangue
Pres.

21 2
Por este me obligo a pagar la Cantidad de dos
cientos y veinte pesos a el 1^o Dr Diego Correo
y para que conste donde conbenga lo firmo
oy 23 de Mayo de 73 a

Don 2201

J^{te} Ortiz
C^{te}



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Autor, y Votos. Digo Jacobo de Cavia en los autos Executivos que
 Despachase el Digo Jacobo de Cavia en los autos Executivos que
 mandamiento de embargo segun con D. Joseph Ortiz por cantidad de pesos
 de exencion q. la de mas deducido = Digo que hauendo presentado el vale
 esta p. pide p. del N.º de me dingo En Honor, y tres de Mayo del año
 alana. de 220 p. q. el N.º de me dingo En Honor, y tres de Mayo del año
 de p. al, un de - pasado de Veterina, y tres de la Comidad de de curria, y tres
 ma, y costas - le p. para q. la Comidave, De de luego lo Reconoce por uno
 y confeso llamant. se me deudas de la Comidave, y tres
 como paxere por la dilig. actuada de Odon de R. a mi
 pedint. por el N.º de Parqual Marquer, En autos de
 no me Compete accion Executiva conforme a la ley
 R.º para q. se libere mandant.º de Execucion, y Comidave
 como los Curria del año deudor y para ello.
 H.º pido, y suplico q. en virtud de el Reconoc.º hecho p. el deudor
 se libere despachar mandant.º como un N.º para
 la Comidave Comidave un deudor, y costas q. uno me
 es deuida Comidave forma pido Sur. Ob.º

Digo J.º de Cavia

En la ciud. de los Reyes del Peru en quince de Julio de mill
vea. setenta, y quatro años ante el v. ^{or} Jefe de Campo D. Juan.
de Rosas, y Legaria, A le. Orden. de ella, y su Jurisdiccion p.
v. m. de p. n. c. e. f. a. l. e. a.

El Jefe por v. m. d. pidio los autos, y haciendolos visto.
v. m. d. de despache, mandamiento de execucion, y en bar.
zo contra los bienes de D. Josef Ortiz, por la Cand. de Dos.
cientos veinte pesos de principal, y por mas v. m. d. e. m. a. y
costas; aui lo proveyo, y firmo con pareser del D. D. Juan
Antonio de Arcaiza Abogado de esta Ciudad.

Rozas

Ante
Andres de Sandoval
Es. de D. M. y U.



En real.

SELO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Quacil mayor de esta ciudad, o qualquiera de sus
thenientes, haced execucion, en todo, y qualquiera tie-
ner q. se hallaren, y parecieron vende d. Josef Ortiz, p.
quantia de doscientos veinte pesos de pñal, que debe dar, y
pagar a Diego Josef Cosio, en virtud de su declaracion
judicial, y vale Reconocido antemi presentado, porq.
se pidio, y juro la deuda, la qual dicha execucion haced-
en forma, y conforme a lo por la referida cand. de prin-
cipal, y por mas de decima, y costas. Por quanto por
auto por mi proveido hoy dia de la fha, lo tengo man-
dado asi. fho en los Oreyes del Peru en quince de Julio de
mill setecientos, y quatro años.

Franco Pozas

Com. do al S. M. C. P.

Andres de Sandoval
cno. de S. M. y P.

Requerimiento
y embargo-

En la villa de los Reyes del Peru en quince de Julio de mill
vech. setenta y quatro años D. Miguel Marques then.
de Alguacil mayor de esta villa p. antem. el Obediente V.
quinto con el mandamiento de la b. a. D. Josef Ortiz.
a. q. luego de y pague a D. Diego Josef Luis la canal.
en el contenido, y en su defecto venale bienes libres.
y desembarazado en q. traban y hacen execucion p.
el principal de la deuda decima y costas, el qual no.
tenen la referida canal. ni mas bienes que D. D.
Nesno de Esclabo nombrado Juan Paulino Mi bene
en el q. de venalamiento de la parte, trado i hito.
execucion y embargo p. el pñal de la deuda decima
y costas, y lo puso en deposito en poder de Don
Maximiano Rodriguez, quien lo otorgo en forma
ante el E. no de la causa, y en su Obed. hoy dia de la
fha, y dho then. des. abienta esta execucion para
mejorarla cada y quando q. conbenza, y haya
bienes en q. y el des. executado dio por dados los
pnezones con cargo de gozar del termino de ellos, y
lo firmo dicho then. hoy fce =

Antem

Miguel Marques

Josep. Jose. Marques
then.

Antem. gen. mi V. en 15 de Julio de 1774
D. Maximiano Rodriguez. Otorgo Depo
sito en forma al Negro Juan Pau
lino. seg. parece el dho V. p. a.
me R. m. d. =

Andres de Sandoval



SELLO TERCERO, VNEAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Este de Nemate Dijo Joseph de Curio Es los autos Ocurrentes q. vgo
estando en estado D. Joseph Ortiz por la cantidad de doscientos pesos
p. q. mediano por un vale, y lo de mas deducido = Dijo que
haviendose librado mandant. de execucion contra el
deudor notario el embargo en un esclavo propio de
este nombrado Juan Paulino Rivera el q. se halla en
deposito en la parroquia de D. Mariano Rodriguez, y dho
deudor dio por dador los pargones dispuestos por dho. con-
curso de pizar del termino de ellos como parece por la
diligencia actuada por el teniente de Aguacil mayor q. se
hallan ~~afuera~~ y respecto de hallarse parado en ~~concurso~~
dho termino parece esta la causa en estado de que
conforme a la ley, y practica vele este de Nemate para
q. dentro de tercero dia conforme a la misma ley o por
ga las excoiones legitimas por tanto.
pido, y publica se vayan mandando q. a el ofendo mi deudor vele
este de Nemate para q. dentro de tercero dia alegue de un
deacho con la protesta de aprehendi. de la adelante en
la via Executiva ante la venencia de tarde, y Nemate
q. Es Jure. q. pido y Cortar Vgo.

Dijo Jph de Curio

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Julio
de mill setecientos y quatro años ante el Sr. Jefe de Cofe
Sr. Juan^{lo} de Poras, y Legaria, Alcaide ordinario de ella, y su
alcalde on su villa de presento esta sed.

El Yuta p. su elito mando de vice de temate al
ejecutado estando en estado, an lo proveyo y firmo con
pareser del Sr. Sr. Juan Antonio de Urbacaya Anson
esta ciudad =

Poras

Antemi
Andres de Sandoval
Escriba Sec. R. y M.

on
Litag.

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Agosto de
mil setecientos y quatro años ante p. lo concernido
en el Dec. de arriba a Sr. Josef Ortiz, en su persona
oy fee =

Joseph de la Cruz
y Muep.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.
SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Supp. Iph. de Cobro En los autos Consecutivos q. supo
como D. Iph. Otero por Cantidad de pesos, y lo de real
deducido = Supp. q. En esta causa habido Citado de N. m. e.
el N. m. e. D. Iph. y habiéndose pasado el termino legal
no haecho oposicion alguna como q. cause de toda
Excepcion En Cuios terminos pasado el q. se le pufiso.

Supp. pido, y suplico se viva venterica esta causa de N. m. e. para
q. se pueda legar el pago de mi credito del pauto de los
vanes Contragador por ver iusticia que pido carar de.

Supp. Iph. de Cobro

Supp. pido, y
se transcribe y
se hace p. la
Cand. del Mandam
se p. dandore p. a
parte del acre
hedor la fianza
de la Ley de Toledo

E
E
D

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Agosto
de mil e Cientos setenta y quatro años ante el Sr. Alde de
Campo D. Juan Vitor de Joranda del Oñ de Santiago
y Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion
p. su Magestad

Y visto p. su mæd, pidio los tutor p. pro bee. y asi lo
bio firme, y mandò comparecer del Senor D. Juan
Antonio Macaya uterco de esta Ciudad =

Joranda
M

Ante mi
Andres de Sandoval
C. de D. M. y P.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la causa executiva que
se ha seguido. *Ex parte de*
Diego Joseph Lario, contra
D. J. h. Oatis, G. Cont. de os
y lo demas de decido visto de

Allo o tento a los Autos, y merito a la Causa
ya lo qd ella Resulta, que los Mandados, y
mandos, o Vidas la Vo, y la Remoneda,
era por los terminos de la Via executiva
en la dñate, y basea trance, y Remate
de los Vienes, p. esta Causa executados
y en bapados, y en su pñcio, y solo, en
Heno, y en bapados pago a D. J. h. Co
rio, de la Causa. y de los otros y veinte
p. p. qd el Despacho el Mandam. de exe
cucion de p. 311 dandose G. parte de Heno
hedor, la fianza, conforme a la Ley
de lo Cdo. de p. Esta mi sent. de finis
la memento suspendo, asi lo pñcio
cio, y mando, con mas la Desimo y Co
tas. En qd si misma Conano, a los Vie
nes executados, y conpaleci de D. on
Juan Antonio Mrcara Messo de
esta Ciudad

Jos Oatis & Boronda, Juan Antonio de Moya

Pro y pronuncio la Sent.^a de la Sta. el 8.^o M^o de
Campo. D^o Juan Ortiz de Fozonda, Al. J^o de S.^a triage
y M.^a C. Ordinario de esta Ciu. y Sup^aari de C^opon
y M.^a C. Estando haciendo Aud. p^aca enon f^ond
cada Ordinario como lo ha de ser, y con
65ae. lu. lo ha es Al. Pean en do de Sep.^o de
mi 1.^o de Set.^o de 1770 y quatro siendo t^o de M^o de
man quet. mi. 1.^o de 1770 y 1.^o de 1770 y 1.^o de 1770
yo =

Andrew Sandoval
Esq. & S. M. y. P. &

Antem, yemmu Resp. en S. I. Dir. 1777 Nat. B. Nan. &
Loma, dixo Platero Encienda pub. en la Calle y la
man El Arzobispo otorgo la fianza que se piden
en la dent. Alavilla, segun parece Am. Resp. fue
mies Remito =

Andrés Sandoval

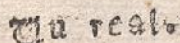
En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Don Juan de la Cruz de la Cruz, en nombre de Don Juan de la Cruz, de
coronista, presentando los y caucionados como mas alla
ligan en Don Diego y el dho mi sordino civilico cauna
cienda y franquicia encosa que p^a la administracion de
Jhu. Ortiz. Y contemplando q^e los efectos facinados en
latencia acaso tendrian expendio mas con modo Yemi
tiendolos suadecosa que al camino q^e el cap. pasado
de Jhu. Ortiz pase con ellos y otros q^e le proporcione a
el efecto alh^o de Chile. De Resulta decosa negociada
abuelta a su oige, taq^e el dho Ortiz, en su compania
un Negro nombrado Paulino. Como la avilitaⁿ e da
de mi sordino lo e da como en el Negro q^e adqui
rio con dthos efectos. p^o como en la razon no se
huviese algun seguro. Luego de Jhu. Ortiz q^e lo
becharse enteram^{te} al Negro y guardarse con su in
porte de buio el dho materiales q^e p^a constancia las
franjas de mas efectos alatienda, p^o de rigo corio a
q^e guardase el dho mi sordino en Porto de la Cantida
alducientos y cinco p^o cuya paga se le de Tubio
el Negro. Le e constancia al dho Negro q^e el Negro
p^o catarse, asu sordino pue mas aine en 1770
de un Papo al dho Negro p^a la canceda dicha
p^a q^e el dho Negro al p^o al Negro al dho buio
se indisp^ota e asu sordino. No e razon q^e uia
aprovecharse el Negro Ortiz al residuo q^e u
guardase ala b^o estado Negro p^o tanto e p^o uia
al temido op^oatun en singarte sea un on
sio para el
A. Ortiz p^o y sup^o e uia ma^oda q^e respecto de
allarse el dho imp^o en el acudida de rigo



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

VNO. 1774 y 1775
SERVE PARA LOS AÑOS DE

[illegible]

Dopp. Joseph de Castro

En la ciud. de los Reyes del Peru en siete de Diciembre
mill setecientos y quatro años ante el Sr. Dn. D. Diego
Campo Sr. Juan de Mosas y Legarra Ille. Ord. de
della y su jurisdic. p. l. l.

La Vista p. su lto. hubo p. nombrado de
tambien al corredor mayor de honra Sr. Josef Va-
squez Estasio, y mando q. acepte y jure y presida, y
sele notifique al deudor nombre por su parte
entro de tennero dia con apensarim. que ve non
brana de oficio; au lo proveyo, y firmo con paraseim.
del Sr. D. Juan Antonio de Irujo y Arce de esta
ciud. =

Pozas

Interim
Andres de Sandoval

Notificac. acep. y juram. de Sr. Josef
Dn. Estasio Co-
rredor m. de honra-
En la ciud. de los Reyes del Peru en siete de Diciembre
de mill setecientos y quatro años ley notif.
que e hizo sabiendo contenido en el auto de unida al
Sr. Dn. Estasio Corredor mayor de honra de esta ciud.
en su persona q. hauiendolo oido y entendido. Dijo q.
aceptaba, y acepto el nombramiento de t. v. q. p. el
le haze, y juro p. Dios Nro. S. y a una Vnal de Cruz
q. hizo en forma de dno. de usar bien, y fiedm. a su lea.
saber, y entender sin agravio de partes si asi lo hicie-
re Dios le ayude y al contrario solo demande, y ala
conclusion de dno. juram. dijo si juro, y amen, y lo
firmo soy fce =

Jos. Dn. Estasio

Amén
Joseph Dn. Estasio



Quartillo.

10

SELLO CUARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Diego Josef Corio, en los autos evec. con d. Jph. ex-
 al. de nombrar a J. Can. de J. y lo demas deducido digo q. estando pro-
 a. Penito q. conu. renunciada en esta causa con d. Ultramar y Penate, pro-
 pa con el nombrado
 q. aceptando y al Excmo. y pidiendo vele notificar a
 irando en la for. Jph. orar nombrar a J. Can. con d. Penate q. no
 na ordinaria
 no veran-
 le hize saber esta provid. paung. e. parato el
 term. no ha nombrado, ni d. lo con alg. q. lo
 q. yendu aveloria q. leauro
 Acum. proo. y sup. q. haucendola q. acusada, verinda
 nombrada tarabon de J. q. q. aceptando y pa-
 ando proccda con el q. Jo. nombrar q. m. y
 q. en J. q. proo. Catal. de
 Diego Jph. de Corio

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorce de Dize. El
mil y trescientos y treinta, y quatro años. Ante el Sr. D. Juan Ortiz de
Ponceda Elorri el Santiago, y Jefe. En la
dicha Ciudad, y su Jurisdiccion p. su Illa.

Vista por el Sr. D. Juan Ortiz de Ponceda Elorri el Santiago, y Jefe. En la
dicha Ciudad, y su Jurisdiccion p. su Illa. Vista por el Sr. D. Juan Ortiz de
Ponceda Elorri el Santiago, y Jefe. En la
dicha Ciudad, y su Jurisdiccion p. su Illa. Vista por el Sr. D. Juan Ortiz de
Ponceda Elorri el Santiago, y Jefe. En la
dicha Ciudad, y su Jurisdiccion p. su Illa.

José de

Ante
Andrés de Sandona
C. de S. M. y C.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorce de Dize. El
mil y trescientos y treinta, y quatro años. Ante el Sr. D. Juan Ortiz de
Ponceda Elorri el Santiago, y Jefe. En la
dicha Ciudad, y su Jurisdiccion p. su Illa. Vista por el Sr. D. Juan Ortiz de
Ponceda Elorri el Santiago, y Jefe. En la
dicha Ciudad, y su Jurisdiccion p. su Illa. Vista por el Sr. D. Juan Ortiz de
Ponceda Elorri el Santiago, y Jefe. En la
dicha Ciudad, y su Jurisdiccion p. su Illa.

Rafael Cornejo

Joseph de la Cruz
C. de S. M. y C.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorce de Dize. El
mil y trescientos y treinta, y quatro años. Ante el Sr. D. Juan Ortiz de
Ponceda Elorri el Santiago, y Jefe. En la
dicha Ciudad, y su Jurisdiccion p. su Illa. Vista por el Sr. D. Juan Ortiz de
Ponceda Elorri el Santiago, y Jefe. En la
dicha Ciudad, y su Jurisdiccion p. su Illa.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE

1774 Y 1775

mill setecientos setenta, y quatro años ántes el Escriuano
paruieron D.ⁿ Josef Damian Estasio Corredon mor de donya
y D.ⁿ Raphael Corneja á un mismo Corredon, á quienes doy
fée que conoço, y en conformidad de las aceptaciones, y juras-
mentos que tienen hechas = Dixerón que han visto, y visto
necido un Negro nombrado Paulino chileno de edad al pa-
recer de treinta, y cinco años, el qual segun demuestra
está sano, y sin defecto alguno, por lo que lo apresian
y tasar en trescientos, y cinquenta pesos, segun su
leal saber, y entender, sin agruio de partes, en virtud
de dichas aceptaciones, y así lo dixerón, y firmaron
de que doy fée =

Jph. Xavier Estasio

Rafael Corneja

Ante
Andrés de Sandoval
Esno. D. D. M. y P.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA, Y
VNO.

SE VE PARALOS ANOS DE 1774 Y 1775

mil setecientos y setenta, y quatro Yo el Cn. hize dar el presente Pregon
al esclavo Combargado p esta Causa p voz de Illan. Foy de
yo q. hase oficio de Pregonero publico, doy fe =

Andres Sandoval

4

En la Ciu. de los Rios de Peru en veinte
y tres de Dic. de mil setecientos seten
ta y quatro yo el Cn. hize dar el pre
to pregon al esclavo Combargado p. de
esta Causa p. voz de Manuel de la Cruz q. ha
le oficio de pregonero pub. doy fe =

Andres Sandoval

Certifico y doy fe como si di a la
fha del 8. mes de esta Causa estan
do en su suspenso haciendo fudo. ca
benifico de p. mate al negro Juan
Pauino, Chileno en la persona de
Mr Juan Lopez Valdivieso como en
marion porton en la Cant. de tre
cientos sesenta p. de Contado
cuyo p. mate se otorgo en mi
V. de Es. j. n. s. l. cas en diez

de Hórens de Mill & etc. enton 10
tenta y cinco =

Andrés de Sandoval

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Ante el Excmo. Sr. Dn. Mag. y Publico, como mas haya lugar en dho. parecer ante Vno y Digo q. en el oficio Publico de mi Cargo, se ha seguido Causa executiva p. d. Dn. Josef Cosio contra Dn. Josef Ortiz por Cantidad de p. y habiendose pronunciado. Sentencia de Dn. J. Ortiz, se dio al dho. publico un Edicto q. se le requiriese al Deudor en fuerza de el Mandam. de exencion librado, y de fado se verifico su Rmate en la Causa de exencion de renta p. En esta virtud, por q. solo Rma el aprecio de las Causas de la Causa, afin de q. enas se deducan de el monto de el Edicto; y a este respecto p. de p. de p. se dio mandam. q. los autos obrados sobre el arriendo, se pasen al Excmo. Sr. Dn. J. Ortiz para q. aprecio las personales, y fho se devuelvan para q. proceda ala tasacion de las personales,

para así el de / para el / pido con costas de

Andrés de Sandoval

Lasense los Autos
altavoz qñal
para qñal de las
costas Procesales
y thornagare
para apreciar
las personales

En la Ciudad de los Reyes. El Peru, en Catorce
de Enero de mil Setecientos y veinte, y cinco años.
Yo el Sr. Nro. Camp. R. Serenissimo Alcaide, y go-
bernador, Al. de Nro. Señal, y por Tomador, y notario

En esta por el ilustre mando reparen estos Autos
altavoz pñal para qñal de las costas Pro-
cesales, y qñal de las personales, y para apreciar la
Personal, y para qñal de las costas

Las Costas per-
sonales, y para
apreciar la
Personal, y para
qñal de las costas

Yo el Sr. Nro. Camp. R. Serenissimo Alcaide, y go-
bernador, Al. de Nro. Señal, y por Tomador, y notario

Andrés de Sandoval

En virtud de lo provido por el Decreto precedente, ta-
do las Costas causadas en la Causa referida que ha de
quitar D. Diego Jph Cosío, con D. Joseph Ortiz por Camarero
de P. en la forma siguiente.

Por dos firmas del Alcaide ordinario	
a real cada una, en p. quatro	Dool. 4.
Por siete Decretos ados. a cada uno, en p. seis	Dool. 6.
Por dos Autos a seis a cada uno en p. quatro	Dool. 4.
+ Por una notificación personal en perso.	Dool. 0

Dool. 6.

+ Por una Declaracion en peso.....	Dos 1. 0
Por un Mandam ^{to} . seis a ^d	Dos 0. 6.
+ Por un Requerim ^{to} . y embargo quatro p ^{os}	Dos 4. 0
Por un Deposito dos p ^{os} quatro a ^d	Dos 2. 4.
Por una Sentencia en p ^o quatro a ^d	Dos 1. 4.
Por la fianza de la ley de Toledo, dos p ^{os} quatro a ^d	Dos 2. 4.
+ Por dos acopi ^{os} y suam. ap. cada uno, dos p ^{os}	Dos 2. 0
Por los D ^{tos} . que corresponden a los tenedores por los que hubieron el C ^o clavo embargado en 380 p ^{os} . axaron de el uno por ciento, tres p ^{os} quatro a ^d	Dos 3. 4.
Por la del E ^{no} . que aparece en los autos, en peso....	Dos 1. 0
Por quatro pregones a quatro a ^d . cada uno, dos p ^{os}	Dos 2. 0
+ Por la asistencia al Remate del C ^o clavo embargo do pertenecien al Alcalde ordinario quatro p ^{os}	Dos 4. 0
Por la del E ^{no} . para el mismo efecto, quatro p ^{os}	Dos 4. 0
Por el Remate original incluido el papel vellado	Dos 2. 0
Por el testimonio que se hade vacar de dho Remate y papel vellado tres p ^{os}	Dos 3. 0
Por una Certificac ^o n quatro a ^d	Dos 0. 4.
Por los D ^{tos} que corresponden a la Preponencia de pre gones y Remate seis p ^{os} quatro a ^d	Dos 6. 4.
Por la Decima de 220 p ^{os} por que se despacha el man damiento seis p ^{os} tres a ^d	Dos 6. 3.
Por los D ^{tos} que corresponden ala Alcaualda de pauis en que fue Rematado el C ^o clavo, axaron de quatro por ciento, catore p ^{os} tres a ^d	Dos 14. 3.
Por p ^o 122 papel vellado de az. en p ^o quatro a ^d	Dos 1. 4.
Por el Auto y mandam ^{to} . de pago que se hade despa char en p ^o quatro a ^d	Dos 1. 4
Montan dhas Costas retenta p ^{os} dos a ^d y con tres p ^{os}	Dos 7. 2.
quatro a ^d . de los D ^{tos} . de una tasacion a Varon del cinco por ciento, unaia todo retenta y tres p ^{os} . seis a ^d de aovho. Lima y Febrero 15. de 1775.	Dos 3. 4
	Dos 73. 6.

Juan Joseph de Leon

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

*Antes y visto -
cuando se le fue
dado en el mes de
agosto de 1774
por el Sr. D. Juan
Ponce de Leon
en la p. q. le comen-
taron*

Don Diego Josef Covis en loor Autor sobre el Remate de
un terreno, y lo eman deducido Diego q. dho Remate se le
ratifico, en D. Juan Josef de la Sibiero, y Villanueva en la Cam-
ara de lo de Indias
en la p. q. le comen-
taron

Diego p. man de la Taracion el C. larro embargado, y res-
pecto al q. el termino de la ley el parado p. q. el Colopidia
se p. el tanto vera / unto el q. vame entregue la Refrida
Cantidad p. con ella hacerme pago el de doscientos se
inte. p. q. constan de la Sentencia de tramee, y Remate
de 7 en atencion a tenen dada la fianza conforme
ala ley de Toledo, como consta de la Taron puesta por el
preventa Cr. de 7 b. y asimismo ratificasen y tenten
y tras p. Luis M. de la Cortes promerale q. se hallan la-
radas p. el Taracion q. tal Carta Real f. d. y tambien
las penonales ap. dadas p. m. y el Resto q. quedare
liquido retenerlo, en mi poder para lo. Sector pedido
p. D. Vicente Brabo de Rueda de 7 como consta el
Auto de 7 en q. vame mandio retubiere el vibrante

Mm. pido, y Sup. veriorba mandan veme entreque la
 Cantidad importa El Remate El Cuclero Vegeta
 materia p. a cumplir con el tenor el Auto de 12
 do Just. Contar de 12
 Digo JPL de Copio

En la ciudad de los Reyes de la Nueva España a
Febrero del S^{to} Reyno, veinte y cinco de Feb^{ro}
del año del Campo B^{no}. Seruan de Alcaide, y de Comayor
Alcalde Ordinario de ella, y su Teniente por su falta J^{on} Xavi-
er de Ure este es el auto mandado segund lo proveyo
en el a^{ño} 12^{to} de 16^{ta}, y de Chagualar a^{ño} de su señoría fue-
ra, para q^{ue} v^{os} e^l v^{os} de v^{os} en la parte q^{ue} le correspondie-
re, y a^{ño} de proveyo, y f^{uere} en p^{re}sen-
cia de Antonio Arceaga Arceaga de la C^{on}-
sejo de Antenor
Andrés de Sandoval

En la Ciudad de Los Mios de Pean en Vietnam
a febrero de mill Setecientos
cinco y el Cedio notifiq. el Sr.
Alcaide de la yel de laa a
Vicente Pineda en un p. en a. de la
Indas de Sandoval

En la Ciudad de los Rios de Peru en
diez de Mayo de mill setecientos se
renta y cinco ante el Sr. Jefe de Cam
po Don Sebastian de Miapa y solo
maior. Alcaide de la Bta. Ciudad de
Vista p. su Mando. Dijo q. ha tra
cido al notario publico de la Bta. Ciudad de los
Rios q. esta parte pida. Mando que
Don Diego Corio le entregue, los
seis p. Gal y medio. que le da en
virtud de este Auto q. se da
de bastante Mando. y es
pro serio y fijo. Com. p. el
de Don Juan Ant. y de
Hacia de la Ciudad.

Miapa

Ante mi
Andres de Sandoval
Escr. de S. M. y R.

En la Ciudad de los Rios de Peru en once
de Mayo de mill setecientos y cinco
yo el Escribano notifique al Auto de S. M.
la Don Diego Corio en su virtud
q. en su Campo tiene exhibido. Escribi
p. q. se le mande. y de ello da fe.

Andres de Sandoval

En real.



SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D.^o José Ortiz en la misma forma de dño. papeles ante mí
y dño. que habiendo pagado por D.^o Pedro Ladero, en calidad de
casiador, la Cantid. de Diecientos veintiseis, a D.^o Diego Corido
con el importe de un esclavo que p.^a el Efecto publicamente se
remato, se me debía haver entregado la Cantid. de quarenta y
ocho pesos seis reales que sobraron del ~~valor~~ de dño esclavo
satisfecha la dependencia, (y escludido cada uno peso que amay
de las costas que por el dño. el escribano actuaria impendio el
acuerdo en dño. remate como consta de los verbos que en dicha
forma p.^a centro, los que a los quarenta y ocho pesos componen la
Cantid. de setenta y dos pesos seis reales, may no se execute así
por que el Ayudante D.^o Vicente Moya representa pi
viendo a nombre del referido D.^o Pedro Ladero (aun que
creo no mortuo su poder) se deposita dño sobrante para
asegurar los resultos del ajuste de una quenta que con
migo de via tener D.^o Pedro: en efecto así se executó, ha
ciendo Depósito del tal Copulado D.^o Diego Corido.
Yo estoy bien autorizado
de que en el ajuste de quenta con D.^o Pedro voy a ser al
Cansado, me ha de quedar, diviendo considerable Cantid. de
pesos, pero (caro negado) que así no sucediere no hay di
ficultad. para que seme entregue este dinero, una vez
que asianse sus resultos, con persona de suficiente abona
pues así se consulta su seguridad en qualquier evento
y el que yo no Carrega del uso y manejo de un dinero
que considero tan mio, y que tanta falta me hace
p.^a el Cero de mi mi nisterio: en cuya atención =

A Vm. pido y rúplico se sirva mandar que se me entregue
 en el día dho quaxenta, y ocho pery bajo de la
 pongase con los autos
 de la materia, y una que ofayco Compearona de conoaido abon
 traiganse para darla qualy quiera resulty que hubiere, Chanc
 la providencia q. dore el Depocito otorgado, como es de Justicia q
 correspondan pido

Jph Cruz de Zarate

En la Ciu dho de los Reyes del Peru en Once de
 Marzo de mil Setecientos Setenta y cinco Ante
 Visto: traslado el Sr. Mre d Campo Dn Sebastian d Miaga
 a Dn Vir. Brabo y Dn Mayor Alcalde Ordinario de esta Ciu. y
 su Jurisdiccion p. su Magd-

y Vista p. su merced mando se ponga este
 escrito con los Autos de la materia y q. se
 traigan para darla providencia q. correspon
 da y asi lo proveyo y firmo con paxer
 el Don Juan Antonio Arcaya
 Agos. de esta Ciu.

Miaga
 Antenu
 Andres d Sandoval

Auto
 el Sr. de la Ciu. de Lima
 el 10 de Mayo de 1775
 el Sr. de la Ciu. de Lima
 el 10 de Mayo de 1775

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Mayo de mil
 Setecientos y setenta y cinco Ante Visto: traslado el Sr. Mre d Campo Dn Sebastian d Miaga
 a Dn Vir. Brabo y Dn Mayor Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion p. su Magd-
 endo visto estos Autos, mando se trasladasen a Dn Vir. Brabo y Dn Mayor Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion p. su Magd-
 to, de lo cual y de lo proveyo y firmo con paxer el Don Juan Antonio Arcaya Agos. de esta Ciu.

Miaga
 Antenu
 Andres d Sandoval
 Es no es. M. y. u.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Mayo de mil Setecientos y setenta y cinco, yo el Escribano

19^{to} de Diego
Recibí un peso de Diego
de Corio de la Unada del negocio
Juan Paulino a la paraderia de
la Guagüilla Lima 1. de febrero
de 1775. a

1^{ro}

Mas recibí un peso de la Unada del negocio
el dia 2. de febrero Gregorio Mendez

20
Sr. D. Diego Josef Cosío. el Pontador es el
Ministro q. trata el Negocio de la Panadería
ba para que Vm. le pague su trabajo y a Dios.

De Vm. su serv.^{or}

Reservé a cuenta de esta Marquette
Biligüencia en pero oí Sr. D. Diego
Cosío

J. D. Diego Cosío. H

21

El ultimo mes segundo me acaba de venir q. Vm.
le pidio sento mio p. los ochos m. de la parada del
Negro. Lo le he hecho bastantes esfuerzos so-
bre q. sean quatro m. y p. q. no presumiese
q. los havia agarrado le ordené diese a Vm;
asi fues en fin. de este le entregará siendo
sento los citados ocho m. y mandará que
finirimo.

Manuel
h

Recibí del Sr. D. Diego Correo diez p^{as} la espina q^{ue} le
he hecho en la caña obsecurada q^{ue} voya con D. J^{osé}
Ortiz p^{er} Cant^{al} de p^{er} y p^{er} en resguardo firm^{ado} en Li
ma a 20 de Set^{iembre} de ~~1774~~ 1775.

G^{uillermo} de León

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Handwritten text in Spanish, partially obscured by the printed header. It appears to be a legal or administrative document, mentioning 'ante vno y Derivados', 'sobre la cantidad de quarenta', and 'deponiendo en miya, a cargo de la causa'.

Handwritten text in Spanish, continuing the document. It includes the phrase 'Por lo que el contenido en este escrito lo firma' and 'de peticion por Patente de Invencion'.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the left, a large, stylized signature. On the right, a signature that appears to read 'Bernardo de Herrera' and a stamp that says 'Recep.' (Received).

En la Ciudad de Mexico en primer mes de Junio. A mill e
veienta y cinco años ante el Senor Jefe del campo D.
Juan de Almagro y Gomez. Al. Ordini. En ella y en su jurisdic-
cion por su Real cedula se presento esta peticion

Y vista por el mdo. hubo por desistidas a esta parte
en virtud de la tranca. q. expresan y en la conve-
nencia de Diego Tor. q. conio ver en su carta lo que
denta y por p. deis de q. ay de obediencia ligada en su
poder del Rto del valor del esclavo Rematado. p. esta ca-
usa lo q. executara bajo escudo q. p. ello de dho. D. Pedro
Lopez de cuyo nombre a habido D. Vicente Rueda
q. se pondra con los autos. q. q. se p. conve. Asi lo p.
seyo mando firmo con parecer del d. D. Juan de
tonio Almagro a trece de este mes.

Almagro

Ante mi
Andres de Banderas
es. de B. M. de B.